

el precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificando de modo fehaciente, canon que podrá ser objeto de revisión, como en dicho Decreto se establece.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeto el concesionario al cumplimiento de lo preceptuado sobre evacuación de aguas residuales a cauces públicos en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Caudales, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 y disposiciones concordantes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.—Málaga.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad «Los Cazadores» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Arico (Tenerife)

La Comunidad de Aguas «Los Cazadores» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el «Barranco de los Cazadores», en monte de propios del Ayuntamiento de Arico (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de marzo de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad «Los Cazadores» para alumar aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Arico (Tenerife), en el paraje «Rosa Vieja», mediante galería que comienza a los 3.100 metros de la bocamina de la galería autorizada a dicha Comunidad, en el «Barranco de los Cazadores», a la cota barométrica de 1.115 metros sobre el nivel del mar, y tendrá una longitud de 1.250 metros y rumbo de O-41°-N, grados centesimales, y referidos al Norte verdadero, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se amistarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez en Santa Cruz de Tenerife, y septiembre de 1956, con un presupuesto de ejecución material de 1.638.313,71 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir

o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito, ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada por la superioridad, el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de once años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo sean actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y en el Reglamento de Armas y Explosivos.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife del resultado de dos años realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia de éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de poder esta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación y formalización del oportuno expediente a instancia del concesionario, con justificación de aquellas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes,

procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Paloma Falcó Escandón autorización para aprovechar aguas del río Alberche, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con destino a riegos.

Doña Paloma Falcó Escandón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Alberche, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Paloma Falcó Escandón autorización para derivar un caudal continuo del río Alberche, de 24 l/s., correspondiente a una dotación unitario de 0.6 l/s y hectárea, con destino al riego por aspersión de 40 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Rincón», sita en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaria de Aguas del Tajo al Alcalde de Aldea del Fresno para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas

normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede al Club Náutico de San Feliu de Guixols la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de San Feliu de Guixols (Gerona) para instalaciones deportivas y auxiliares.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al Club Náutico de San Feliu de Guixols una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Zona de servicio del puerto de San Feliu de Guixols.

Superficie aproximada: 5.525 metros cuadrados.

Destino: Instalaciones deportivas y auxiliares.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 30 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Muelles, muros de contención, varadero, estación de servicio, obras de alumbrado y edificio prefabricado de 60 metros cuadrados para bar y Secretaría del Club.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Riomar, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Tortosa (Tarragona) para la construcción de un Paseo Marítimo.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Riomar, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Tortosa.

Destino: Construcción de un Paseo Marítimo.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: Exento.

Instalaciones: Paseo de 4,5 kilómetros de longitud.

Prescripción: Se excluyen de la presente concesión los terrenos que queden comprendidos entre las obras del Paseo Marítimo y la línea de deslinde, que no podrán restarse del libre uso público sin la pertinente autorización o concesión, pudiendo únicamente plantar arboles previo conocimiento y autorización de la Jefatura de Costas y Puertos de Cataluña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1970.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Mateo Dalmau Flo y don Salvador P. Piña Genovart la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Margarita (Mallorca) para la construcción de refugio de embarcaciones, solariums, sendero vital, escalera y playa artificial.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Mateo Dalmau Flo y don Salvador P. Piña Genovart una concesión cuyas características son las siguientes: